



Ministerio de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que se remite en caso sea necesario.

Lima, 16 ABR. 2015

*Doris Elizabeth Pacheco Cruces*  
Doris Elizabeth Pacheco Cruces  
Fedataria - Sede Central

# Resolución Directoral

Lima, 11 JUL 2014

Nº 271 -2014-DGIA-VMPCIC/MC

VISTO el Expediente N° 24620-2014, presentado por don Jorge Luis Benavides Gastello, en representación de Kamanu Producciones E.I.R.L., en el cual solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la presentación del espectáculo de circo denominado "El Circo de la Paisana Jacinta", y;

## CONSIDERANDO:

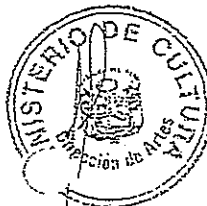
Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura a favor del Ministerio de Cultura, estableciéndose que toda referencia efectuada a dicho Instituto se entenderá efectuada a la entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, establece que hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los TUPA y los servicios de las entidades fusionadas a dicho Ministerio;

Que, el numeral 78.8. del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece como función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos;

Que, el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 341/INC-99, modificado por Resolución Directoral Nacional N° 1876/INC, de fecha 30 de diciembre de 2005, modificado a su vez por Resolución Directoral Nacional N° 1215/INC de fecha 18 de setiembre de 2007 dispone que: "El Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) calificará como espectáculos públicos culturales no deportivos a los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, indicando que excepcionalmente se podrá calificar espectáculos de folclore de representaciones de países extranjeros y, que también calificará como espectáculos públicos culturales a otros espectáculos que no se encuentren dentro de los supuestos de las exoneraciones tributarias, las mismas que se registrarán por la legislación de la materia";

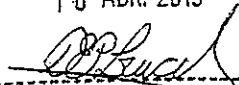
Que, don Jorge Luis Benavides Gastello, en representación de Kamanu Producciones E.I.R.L., comunicó la presentación del espectáculo de circo denominado "El Circo de la Paisana Jacinta"; por realizarse del 17 de julio al 17 de agosto de 2014 en las instalaciones del Jockey Plaza (Parcela H), sito en el cruce de Panamericana Sur con Av. Javier Prado, distrito de Santiago de Surco - Lima;



## Ministerio de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que se remite en caso sea necesario.

Lima, 16 ABR. 2015

  
Doris Elizabeth Pacheco Cruces  
Fedatario - Sede Central

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 603-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección de Artes, en concordancia con el Informe N° 001-2014-DEDR-DGCI-VM/ MC emitido por la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial, el espectáculo, materia de la presente solicitud, no guarda relación con los parámetros constitucionales señalados en la sentencia del Tribunal Constitucional, expedida el 13 de abril de 2005, como son contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural por cuanto el personaje de la "Paisana Jacinta", está constituido sobre la base de prejuicios y estereotipos que fomentan prácticas discriminatorias, exacerban las diferencias negativamente y resultan en una representación ofensiva de la mujer andina de nuestro país. Esta situación es un serio obstáculo para promover el desarrollo de una sociedad libre de discriminación, donde la convivencia tenga como base fundamental el respeto y reconocimiento positivo de nuestra diversidad cultural; por lo que se pronuncia en recomendar por el no otorgamiento de la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la presentación del espectáculo denominado "El Circo de la Paisana Jacinta";

Estando a lo visado por la Directora de Artes, y;

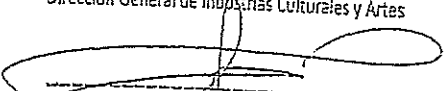
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; los Decretos Supremos N° 001-2010-MC y N° 002-2010-MC, que aprueba fusiones de Entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; así como el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 341/INC-99 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- DENEGAR la calificación de carácter cultural al espectáculo público no deportivo denominado "Circo de la Paisana Jacinta", por realizarse del 17 de julio al 17 de agosto de 2014 en las instalaciones del Jockey Plaza (Parcela H), sito en el cruce de Panamericana Sur con Av. Javier Prado, distrito de Santiago de Surco; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

  
Mariela Nirina Noriega Alegría  
Directora General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Interculturalidad

222001

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

Ministerio de Cultura  
Ministerio de Cultura  
**CARGO**  
Dirección de Diversidad Cultural y  
Eliminación de la Discriminación Racial

INFORME N°001-2014-DEDR-DGCI-VMI/MC

07 JUL. 2014

**A** : **Luz Fabiola Figueroa Cárdenas**  
Directora (a) de Artes

**DE** : **Gabriela Perona Zevallos**  
Directora (e) de Diversidad Cultural y Eliminación de la  
Discriminación Racial

**ASUNTO** : Respuesta a solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo: "El Circo de La Paisana Jacinta"

**REFERENCIA:** INFORME N | 549- 2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC

**FECHA** : San Borja, 07 de julio de 2014

**RECIBIDO**  
Hora: ..... Firma: .....

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, dar la opinión técnica de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial frente a la solicitud de calificación como el espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo: "El Circo de La Paisana Jacinta".

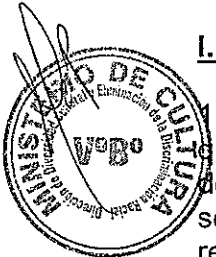
Atendiendo a su solicitud se ha realizado un análisis del contenido del informe presentado, así como del personaje: "La Paisana Jacinta", interpretado por el artista nacional Jorge Benavides en un programa de televisión emitido por señal abierta de Lunes a Viernes de 7:00 pm a 9:00 pm en el canal de televisión Frecuencia Latina.

I. Antecedentes y definiciones

1.1 La discriminación es una de las mayores taras de nuestra sociedad, pues impide que las relaciones entre peruanos y peruanas se den de forma horizontal, sobre la base del respeto a la diferencia y a la diversidad cultural. En ese sentido, el racismo en el cual se fundamenta esta problemática, profundiza la pobreza y la exclusión social, e impide la real construcción de una cultura de paz y un desarrollo basado en la igualdad.

1.2 La discriminación por motivo racial, identidad étnica o cultural en nuestro país se ve arraigada en muchos sectores de la sociedad, esta situación genera menosprecio y subvalora la organización cultural y social de determinados grupos poblaciones, como es el caso de los pueblos indígenas y la población afroperuana. Este contexto tiene un fuerte impacto en la identidad y el autorreconocimiento de las personas.

1.3 Estamos ante una problemática que afecta tanto a hombres como a mujeres, en toda esfera de la vida social, ya sea en centros de trabajo, estudio, centros comerciales, televisión, etc., en donde se inculca el menosprecio a personas con determinados rasgos





físicos, siendo las comunidades antes referidas las más afectadas en sus derechos por estas consideraciones.

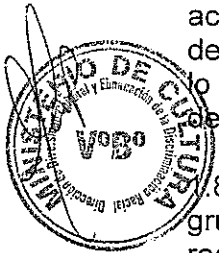
1.4 La discriminación étnico-racial es un acto específico que permite marcar la diferencia entre un grupo étnico y otro. Muchas veces ésta se fundamenta en un pensamiento o ideología racista. La discriminación étnico-racial es: todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

1.5 El racismo es una ideología basada en que los seres humanos podemos ser categorizados en razas. Esta categorización se fundamenta únicamente en características físicas y/o biológicas de las personas. Asimismo, dentro de esta categorización existen algunas razas que son superiores a otras. De esta manera, el racismo enuncia un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de las personas y sus rasgos intelectuales y culturales.

1.6 Estereotipo y prejuicio: El estereotipo es aquella imagen o idea que se le atribuye a una persona o a un grupo. Es una generalización en las atribuciones mediante la cual construimos la relación y percepción que tendremos de ese grupo sin que haya un juicio o experiencia propia. El prejuicio es el conjunto de creencias de carácter negativo atribuido a la persona antes de conocerla. Son ideas arbitrarias que se emiten anticipadamente (pre-juicio) sin tener la información suficiente. La discriminación es una acción que se deriva y se fundamenta en prejuicios y estereotipos, los cuales se transmiten fácilmente de generación en generación, a través de los medios de comunicación, la escuela, la publicidad, etc.

1.7 Los medios de comunicación cumplen un rol importante en la formación de imaginarios y sus productos también constituyen elementos para el aprendizaje social y, en muchos casos, para el refuerzo de estereotipos y prejuicios sobre determinados grupos. En ese sentido, este ministerio realiza acciones en conjunto con otros sectores que permitan cuestionar o repensar los roles que han venido cumpliendo distintos actores sociales e instituciones en la formación de imaginarios que refuerzan determinados discursos de cómo somos y/o debemos ser los peruanos y peruanas, y por lo tanto el cuestionamiento de discursos racistas que continúan presentes en los medios de comunicación.

1.8 Las poblaciones indígenas de nuestro país y particularmente las mujeres, son un grupo altamente vulnerable a situaciones de discriminación. La discriminación étnico racial se intercepta con desigualdades como las de género por lo que las mujeres están doblemente expuestas a estas situaciones.





## II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Ley Contra Actos de Discriminación – Ley N° 27270.
- Resolución Suprema 010-2009-MINDES, expresa el perdón que ofrece el Estado al pueblo afroperuano por los abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Decreto Supremo N° 05-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura.

## III. ANÁLISIS

### A) Análisis general del personaje

3.1 El personaje, "La Paisana Jacinta" es un personaje de ficción que caracteriza a una mujer andina migrante en la ciudad de Lima. La caracterización del personaje resulta en una caricatura donde la exacerbación burlesca de determinadas características, reflejan una serie de estereotipos y prejuicios sobre las poblaciones indígenas de nuestro país.

3.2 "Paisana Jacinta" se ha podido observar algunas características del personaje que resultan de relevancia para este análisis y que presentaremos de manera sucinta:

3.3 Se observa que "Jacinta" es un personaje vestido con ropa característica de una mujer andina del Perú; sin embargo ésta se encuentra aparentemente sucia, huele mal, su rostro es desdentado, gestualmente camina siempre con las piernas abiertas, repliega brazos y muñecas en un gesto que resulta deshumanizador. Su frase característica es un sonido extraño e incompresible ("ñañaña"), siempre está con la boca abierta y realiza una serie de gestos extraños para caracterizar al personaje.

3.4 Por otro lado, podemos observar que el personaje "Jacinta", reacciona siempre con violencia en las interacciones con otros personajes de la serie, es ignorante frente a cualquier tema relacionado con la ciudad y la idea de modernidad, suele ser expuesta en una situación suplicatoria y de inferioridad frente a los demás personajes. Los episodios se desarrollan a partir de los malentendidos que Jacinta genera al comprender "mal" el castellano y bromas de contenido sexual; frente a ello es muchas veces maltratada y/o burlada por los otros personajes de la serie.

3.5 Frente a lo descrito es importante resaltar que la exacerbación de las características étnico raciales de las personas, profundizan los estereotipos y prejuicios que son la base para fundamentar actos discriminatorios y naturalizarlos, manteniendo prácticas que atentan contra el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

3.6 Por otro lado, el prejuicio racial está constituido por el conjunto de creencias de carácter negativo atribuidas a una persona, de forma arbitraria, por sus características físicas, culturales y étnicas. El personaje de la Paisana Jacinta presenta tanto en su composición estética, como en sus comportamientos una clara evidencia de prejuicios.





## B) Análisis legal

En relación a lo analizado en el apartado A del presente informe, y en concordancia con lo establecido en nuestro marco normativo sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, esta dirección determina que:

**3.7 PRIMERO: El personaje "Paisana Jacinta" es, afecta el reconocimiento y la dignidad de colectivos históricamente discriminados en nuestro país.**

3.8 El carácter racista de este personaje, afecta el principio constitucional protegido en la Constitución Política del Perú y la regulación vigente.

3.9 El Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial de la ONU; en su informe sobre el Perú emitido el 28 de agosto del 2009, señala que "le preocupa la Discriminación Racial existente hacia los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas en programas de televisión y artículos de prensa, incluyendo representaciones estereotipadas y denigrantes...". "El Comité recomienda al Estado parte que promueva en el campo de la información, tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes (...) Incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación que comprometan a los medios de comunicación a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas". (Numeral 19. CERD/C/PE/CO 14-17)

3.10 Cabe destacar que al abordar el tema de discriminación racial, ya no solo nos referiremos al principio de igualdad, sino también al de dignidad y al derecho a la identidad cultural. Es importante resaltar que, frente a la violación de estos derechos, nos amparan la Constitución Política Peruana y diversos instrumentos internacionales que protegen estos derechos frente al abuso.

### Ponderación de derechos y discriminación

3.11 La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD), establece:

3.12 "(...) la expresión 'discriminación racial' denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

3.13 En esta misma línea, nuestra Constitución en su artículo 2°, numeral 2 mantiene estos criterios respecto del tema de discriminación racial al establecer como motivos de discriminación los de raza, origen, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

3.14 En tal sentido, para calificar un determinado acto como discriminatorio, resulta necesario identificar la concurrencia de los siguientes tres elementos:

- a) **Trato diferenciado.** La conducta discriminatoria se inicia cuando se aplica un trato diferenciado o desigual hacia una persona o grupo de personas.
- b) **Motivo de distinción étnico o racial.** El carácter inaceptable del criterio racial como elemento de diferenciación se funda en que se atribuye una



inferioridad fundada en las características innatas fenotípicas, corporales o biológicas del ser humano. El criterio étnico supone la desvalorización de la cultura, entendiéndose por ella el conjunto de hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado.

- c) **Objetivo o resultado.** Este tercer requisito supone una concreción y reducción del concepto de discriminación en la medida en que no cualquier diferenciación de trato basada en las causas típicas da lugar a una discriminación. Solo cuando la diferenciación de trato tenga por objeto o afecte el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos dará lugar al perjuicio característico del concepto.

3.15 Aplicando el anterior test sobre el personaje en cuestión, y de acuerdo a lo ya mencionado en el apartado A) del presente informe se tendría el siguiente resultado:

- a) Existe un tratamiento diferente, ya que el personaje representa a un grupo de personas en particular, que usan una vestimenta tradicional; de lo observado de este personaje a través de la televisión, su atuendo, acento y rasgos étnicos, se identifican de forma indudable y objetiva con las mujeres andinas del Perú, por ende, no se representa a cualquier ser humano, sino a un grupo étnico en particular.
- b) Pasando al segundo elemento de análisis el tratamiento y representación diferenciada está directamente relacionado a la identidad étnico-racial de este grupo de personas. Cabe destacar que el término "paisana" es la denominación común para referirse a las personas que no viven en la capital del Perú; adicionalmente las características determinantes del personaje están relacionadas a su origen, su forma de hablar y su cultura. Por tanto, es claro que esta representación es por su identidad étnica.
- c) Existiría, evidentemente, una afectación sobre el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación de las personas que conforman esta población. Además, resulta innegable que se afecta el reconocimiento de este colectivo por el refuerzo de estereotipos negativos que reproducen agravios y maltrato hacia estas personas en la vida cotidiana.

3.16 Adicionalmente, debe considerarse lo lesivo y riesgoso que resulta confundir la susceptibilidad del ser humano con la exigencia por el respeto de un derecho humano y un principio fundamental de nuestra Constitución y legislación internacional vigente. En este caso se ha producido una afectación concreta a la dignidad de las personas.

### 3.17 SEGUNDO: La fortificación y perpetración de estereotipos hacia determinados grupos poblacionales perpetúan la discriminación y el racismo

3.18 Existen determinadas representaciones y personajes que refuerzan estereotipos negativos hacia una población o nación, ya sea por sus actitudes y acciones o por la forma en que son representados/as las personas que componen estos grupos. Cabe recordar el ejemplo del personaje de caricaturas conocido como "Speedy Gonzales", que representaba a un pequeño ratón animado de origen mexicano, ataviado con vestimenta típica de este país y cuya característica era ser muy rápido de movimientos y sus acciones estaban orientadas al engaño y el uso de un revolver. En 1999, con la creación del canal de televisión Cartoon Network, los cortometrajes de Spéedy Gonzales dejaron



de ser emitidos. Según la vocera Laurie Goldberg, esto se debió a los "estereotipos étnicos" que mostraban.

3.19 En el caso peruano el personaje "La paisana Jacinta" ha sido criticada anteriormente por representar a la mujer andina como sucia, maloliente, tonta y estéticamente desagradable, estas críticas llevaron a que el programa fuese retirado del aire por Frecuencia Latina, medio por el cual se emite nuevamente desde el primer trimestre del 2014, con un diálogo distinto, pero con la misma representación.

3.20 Estas críticas han llevado a generar acciones legales contra este personaje y otro conocido como "Negro Mama, en este último caso Frecuencia Latina fue sancionada y obligada a pedir disculpas públicas al pueblo Afroperuano por la presentación del personaje con diálogos y chistes racistas.

3.21 Como se puede apreciar, estas representaciones inciden negativamente en el cumplimiento de derechos de quienes forman parte de estos colectivos y generan acciones legales pues existe una afectación en el reconocimiento de principios fundamentales, principalmente los referidos a la igualdad y no discriminación, también, se menoscaba la dignidad de quienes conforman estos grupos poblacionales.

### **3.22 TERCERO: Personajes que obstaculizan la valoración de la diversidad cultural**

3.23 El artículo 2, numeral 19, de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho "a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación", en consecuencia este reconocimiento y protección deben verse desarrollados en una serie de medidas de tipo legal y político tendientes a lograr su cometido.

3.24 En el marco de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura – Ley N° 29565, el artículo 3° establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura. En otro párrafo esta misma norma señala que "el sector cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica".

3.25 La propia Ley de Creación del Ministerio de Cultura, artículo 8°, inciso 1, literal f), señala que una función de esta entidad compartida con los gobiernos locales, es la de fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

3.26 La Ley de Creación del Ministerio de Cultura antes citada, indica en su artículo 15°, inciso d), que el Viceministerio de Interculturalidad tiene entre una de sus funciones la construcción de políticas que permitan conocernos mejor y que reconozcamos las diversas culturas que existen en nuestro país; bajo la premisa que su respeto y valoración permitirán construir una ciudadanía intercultural.

3.27 Además, el numeral b) del artículo 15° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, señala que es función del Viceministro de Interculturalidad, "Formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una cultura de paz y solidaridad".





3.28 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2013-MC, señala en su artículo 3°, numeral 3.31, que una de las funciones del Viceministerio de Interculturalidad, es la de Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

3.29 Una de las funciones de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es señalada por el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el sentido de diseñar, promover, implementar, coordinar y supervisar los programas y proyectos que contribuyan al logro de las políticas en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana, promoción de la diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial en coordinación con entidades públicas y privadas.

3.30 El artículo 88°, numeral 88.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece como una de las funciones de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial, la de generar mecanismos y acciones para promover prácticas interculturales, de reconocimiento de la diversidad cultural y no discriminación.

3.31 Tal como se puede apreciar de la lectura de los párrafos que anteceden, es un mandato constitucional y una tarea fundamental en las competencias de este Ministerio, garantizar el reconocimiento y la protección de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación racial, el racismo y otras formas conexas de discriminación. En consecuencia, fomentar, auspiciar o avalar la actividad de personajes abiertamente racistas y discriminadores, que más aún, van en orientación a un público infantil, se opone abiertamente al mandato legal y competencias que se tiene desde el Estado y, en particular, desde el sector cultura.

### C) Análisis de Coyuntura

3.32 Adicionalmente a lo expuesto, es importante recordar que el programa televisado por Frecuencia Latina: "La Paisana Jacinta" ha sido rechazado públicamente por diversos colectivos ciudadanos, autoridades, organizaciones indígenas nacionales e internacionales y medios de comunicación

3.33 Por su parte, el Ministerio de Cultura, junto con nueve sectores del se han pronunciado, a través de la Comisión Nacional contra la Discriminación invocando a la autorregulación de las empresas de medios de comunicación con el fin de que contenidos discriminatorios de los medios de comunicación sean retirados de la programación por no contribuir con la generación de discursos positivos sobre nuestra diversidad cultural y que por el contrario refuerzan estereotipos y prejuicios que fundamentan actos de discriminación.



#### IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1 Luego del análisis expuesto, esta Dirección considera que el personaje de la Paisana Jacinta, está constituido sobre la base de prejuicios y estereotipos que fomentan prácticas discriminatorias, exacerbando las diferencias negativamente y resultan en una representación ofensiva de la mujer andina de nuestro país. Esta situación es un serio obstáculo para promover el desarrollo de una sociedad libre de discriminación, donde la convivencia tenga como base fundamental el respeto y reconocimiento positivo de nuestra diversidad cultural.

4.2 En consecuencia, no consideramos factible reconocer como espectáculo cultural "EL Circo de la paisana Jacinta" por las razones anteriormente expuestas.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines pertinentes

Atentamente,

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la  
Discriminación Racial  
  
-----  
Gabriela Perona Zevallos  
Directora (e)